



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMÚN ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, CUOTA RESIDUAL O BOLSON AREA NORTE DE LAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: BBIO - 00269/2026

Talcahuano, 28/ 08/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 386/2026 de fecha 28 de agosto de 2026; la Resolución Exenta N° 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 36 del año 2024 y N° 3 de 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 3027 de fecha 31 de diciembre de 2025, citadas en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas en el Área Norte por las embarcaciones que operan sobre la cuota residual o bolsón, en el periodo julio a diciembre del año 2026.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno N° BBIO 386/2026 de fecha 28 de agosto de 2026, ha informado que, de acuerdo con el volumen desembarcado, este recurso ha completado la cuota residual o bolsón asignada al Área Norte de la Regiones del Ñuble y Biobío.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la mencionada cuota, deberán cesar las actividades extractivas en la fracción artesanal histórica de la pesquería de Merluza común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutive de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de la Cuota Residual o Bolsón de la fracción histórica de la pesquería de Merluza común sector artesanal asignada al Área Norte de las Regiones de Ñuble y Biobío, para el período julio - diciembre año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva, con cargo a la fracción artesanal histórica de la pesquería de Merluza común, Regiones de Ñuble y Biobío, para el período julio – diciembre año 2026, respecto de las siguientes embarcaciones:

EMBARCACIÓN	RPA
-------------	-----

EMBARCACIÓN	RPA
-------------	-----

KALAMBRIENTO	967089
PIOLIN	965414
DON DANIEL I	4564
TSUNAMI S	966410
MAGDALENA II	4858
DON PASCUAL	6578
ELIZABETH QUEEN	19214
BARLOVENTO	19261
ANA LUISA	20983
SADAN	25153
ANDREA C	31015
EMELINDA	31292
RAINIER ALEJANDRO	31293
MILENIUM	900428
LA MISIONERA	902556
ETOSCHA II	902753
JOSUE	910608
DON BRUNO	951497
ELOISA II	952004
DOÑA LETICIA	952061
MACEDONIA I	952183
ANTARES V	952452
DEPREDADOR	953663
JACOB	953927
MATEO ALONSO	966562
DON MIGUEL	954609
DON MIGUEL II	955330
PITUCO	955404
MAR AZUL III	966558
DON ANGEL	955516
WUYTMANS I	957245
DON NENE	957536
LA JOYA	957722
CARLA AGUSTIN	957812
DON ROGELIO	957835
NIKITO	957978
ESTURION	958085
DON PEDRO 2°	958331
HERMINIA I	958573
TROTAMAR	958760
ERWIN	959206
ADRIANA V	960094
DON EMILIO IV	960143
SOFIA-A	960545
MISIONERA III	960952
MORONI	961078
ALESSANDRO MATEO	961156
CELENIA I	961705
JAIR BENJAMIN	961908
SORAYA I	963821
ARRECIFE	964196

JONATHAN I	965422
ESPERANZA II	699797
ANTONELA I	966130
BAIRON II	965853
DANIEL JOSUE	959103
DAVID ELIAS	959093
BENJAMIN A	965614
CARMEN I	963668
ABRAHANCITO	964530
VENCEDOR	966528
EBEN EZER I	953117
DON VICENTE	964416
HAKUNA MATATHA I	965856
ISABELA	962035
JONNATHAN	964694
STELLA MARIS II	968693
DON JOSE L1	969094
LA JOYA DEL MAR	969115
MAVERICK II	958746
DENNISSE MACARENA I	965286
ANTONELLA PAZ II	965466
GERSON CHINO	969295
PINGUINITO II	967132
DOÑA CLAUDINA	965261
LA VICTORIA	962075
GLACIAR I	5592
MARISAN I	697455
EL GAMA	697689
JOSEFA I	698268
AMARO II	960743
FEDERSEE	962824
CHIRIWILY	965069
MAIRA ANDREA	959114
SOLO DIOS SABE SI VUELVO	969216
STEFANO	959620
KALIMAN 2	960810
DON ISAIAS	966820
DON BRUNO	700299
LIDIA C	700254
JEAN KEVIN	960935
PATY 2	967795
DIANA PAMELA	703406
NEPTUNO II	955410
MARISAN IV	697499
DON BENITO I	701857
UZIEL III	960127
MAGDALENA III	964934
UZIEL III	702289
UZIEL IV	702037
DON JOSE L 1	699431
JONNATHAN II	700100

DONA SOFIA I	964621
LA JIBIA	964799
SANDRITA I	964861
CRISTOBAL	964902
PUELCHÉ	964944

SOLO DIOS SABE SI VUELVO III	699679
LA JOYA DEL MAR I	703777
ANTONELLA PAZ V	706082
GASPAR	705911

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación y mediante su publicación en la página de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán imputadas al aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso merluza común, para las Regiones del Ñuble y Biobío, distribuido en virtud de la aplicación de la Ley N° 21.752, por Resolución Exenta N° 152/26 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ANA MARIA FERNANDEZ FALETTO
DIRECTORA REGIÓN DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Adjuntos (Uso Interno)

Documento	Fecha Publicación
BBIO - 00386/2026Memo Interno	28/08/2026

VAC

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30553616&hash=f6555>